

RESOLUCIÓN No. 008 de 2026

(19 Enero de 2026)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 329 de 2019, se actualiza la conformación y se reglamentan las funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la ESE Hospital Departamental San Antonio de Padua y se dictan otras disposiciones."

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA LA PLATA HUILA, en uso de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las que le confiere la ley 10 del 10 de enero de 1990, y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que por mandato constitucional, artículo 209, la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. Así mismo, el artículo 269 ibidem ordena que en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que la Ley 87 de 1993, en su artículo 6° señala que el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en las entidades públicas es responsabilidad del representante legal y que corresponde a cada uno de los jefes de las distintas dependencias que las conforman la aplicación de métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno.

Que el artículo 9° de la Ley 87 de 1993, define a la Oficina de Control Interno como uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargada de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorar a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, en la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

Que el artículo 13 de la Ley 87 de 1993 determina que los organismos y entidades enunciados en su artículo 5°, deberán establecer al más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto número 1083 de 2015, adicionado por el artículo 4° del Decreto número 648 de 2017, dispone que las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno y define sus integrantes. Y en su 2.2.21.1.6 establece las funciones de dicho Comité.

Que el literal d) del artículo 2.2.21.2.2 del Decreto 1083 de 2015, determina que el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno Institucional, previsto en el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, será responsable como órgano de coordinación y asesoría del diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de cada organismo o entidad.

Que el numeral 5° del artículo 2.2.21.2.4 del Decreto número 1083 de 2015, establece que, en su calidad de facilitador, el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno imparte lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno de cada entidad.

Que la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Padua adoptó una nueva estructura orgánica y un mapa de procesos mediante el Acuerdo No 011 de 2025, lo cual hace imperativo alinear las directrices de control interno con este nuevo marco institucional.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario actualizar la Resolución N° 329 de 2019 para adecuar la conformación del Comité a los cargos directivos vigentes, sustituyendo los nombres propios por las denominaciones funcionales de los empleos, y para detallar de manera exhaustiva las funciones del Comité, su Presidencia y la Secretaría Técnica, asegurando así la eficacia y continuidad del sistema de control interno en la ESE Hospital Departamental San Antonio de Padua.

En mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.

Establecer el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la ESE Hospital Departamental San Antonio de Padua, como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno institucional.

ARTICULO 2. Objeto y Naturaleza.

El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno es una de las instancias de articulación del sistema de control interno. En este sentido, será responsable como órgano de coordinación y asesoría del diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno de la ESE Hospital Departamental San Antonio de Padua.

En su calidad de facilitador del sistema de control interno, el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno será el órgano encargado de impartir lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del sistema de control interno de la entidad.

ARTÍCULO 3. Conformación del Comité (Integrantes por Cargo).

El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la ESE Hospital Departamental San Antonio de Padua estará integrado por los siguientes servidores públicos de la entidad

| No. | CARGO | ROL EN EL COMITÉ |
|-----|---|----------------------|
| 1 | Gerente o Representante Legal | Miembro y Presidente |
| 2 | Subgerente Técnico Científico | Miembro |
| 3 | Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o quien haga sus veces. | Miembro |

PARÁGRAFO 1. El jefe de la Oficina de Control Interno participará con voz pero sin voto en las deliberaciones del Comité, y ejercerá la Secretaría Técnica en lo referente a la logística, seguimiento y elaboración de actas.

PARÁGRAFO 2. Invitados Ocasionales: Podrán ser invitados con voz y sin voto, por decisión del Presidente o a solicitud de los miembros, los jefes de dependencia o servidores públicos cuya competencia técnica sea necesaria para el estudio de un asunto específico.

ARTÍCULO 4. Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la ESE Hospital Departamental San Antonio de Padua, las siguientes:

1. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de la entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el líder de la Oficina de Control Interno, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECL.
2. Aprobar el Plan Anual de Auditorías Interna (PAA) de la entidad presentado por el líder de la oficina de Control Interno o quién haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del programa de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
3. Aprobar el Programa Anual de Informes y Seguimientos presentado por el líder de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.
4. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
5. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
6. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
7. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría interna.
8. Someter a aprobación del Representante Legal, la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.

Artículo 5°. Funciones del Presidente del Comité. Son funciones del presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno:

1. Presidir, instalar y dirigir las reuniones del Comité.
2. Representar al Comité cuando se requiera.

3. Decidir los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes del Comité.
4. Suscribir las actas de las sesiones del Comité.
5. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Artículo 6°. Funciones de la Secretaría técnica del Comité. El jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces ejercerá como secretario técnico del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar la convocatoria a las reuniones del Comité y remitirla a sus integrantes, junto con los soportes de los temas a tratar, con una antelación no menor a tres (3) días hábiles, con indicación de la forma de realización (presencial o virtual), del día, hora, lugar de la reunión y el respectivo orden del día.
2. Elaborar las actas de las sesiones y suscribirlas junto con el presidente del Comité.
3. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos determinados por el Comité.
4. Participar en las reuniones del Comité, con voz y sin voto.
5. Controlar los documentos y soportes relativos al Comité y sus sesiones.

ARTÍCULO 7. Periodicidad de las Sesiones.

El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o por solicitud escrita de la mitad más uno de sus miembros, para tratar asuntos urgentes o de especial trascendencia para la gestión del control interno. Se podrán realizar de manera presencial, virtual (sincrónicas o asincrónicas) o híbrida.

Parágrafo 1. En las sesiones virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como: teléfono, teleconferencia, videoconferencia, correo electrónico, conferencia virtual o vía chat y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 8°. Asistencia y delegación. Será responsabilidad de cada miembro del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno su asistencia a las sesiones que se convoquen para garantizar el logro de sus fines y del mantenimiento y mejoramiento del sistema de control interno institucional.

Cuando por motivo de fuerza mayor o caso fortuito un miembro del Comité no pueda asistir a alguna sesión, deberá informar de tal circunstancia, mediante correo electrónico, a la secretaria técnica del Comité con antelación al inicio de la misma. En este caso, de ser posible y representación en la sesión, y así lo comunicará a la secretaria técnica del Comité en el mismo correo electrónico antelación al inicio de la sesión, documento sin el cual no se podrá ejercer tal delegación.

En caso de inasistencia del presidente, su delegatario será quien presida la sesión. Sin embargo, de no existir esta delegación, la sesión será presidida por el Subgerente Técnico Científico.

ARTÍCULO 9. Convocatorias.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias se realizarán por medio electrónico (correo electrónico) o físico, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles, adjuntando el orden del día y los documentos de soporte. Las convocatorias extraordinarias podrán realizarse con una antelación mínima de doce (12) horas, o de carácter urgente, si el presidente del Comité así lo amerita; para este último caso, la convocatoria puede ser verbal o a través de medio telefónico y no aplica la antelación de tiempo.

ARTÍCULO 10. Quórum Deliberatorio y Decisorio.

El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno sesionará, deliberará y decidirá con la mayoría absoluta, es decir, con la mitad más uno de los integrantes del Comité. Al inicio de las reuniones, el secretario técnico deberá verificar la existencia del quórum para sesionar y deliberar.

ARTÍCULO 11: Actas de las Sesiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. De cada sesión se levantará un acta que contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados, las decisiones adoptadas, los votos emitidos por cada uno de los integrantes y los compromisos. Las actas llevarán el número consecutivo por cada año y serán suscritas por el Presidente y Secretario Técnico del Comité y publicadas en la página web de la entidad, en el microsítio de Control Interno.

ARTÍCULO 12. Impedimentos y Recusaciones. Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno están sujetos a las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando un miembro del Comité advierta que puede estar inmerso en una de las causales de impedimento, deberá informarlo inmediatamente al presidente del Comité, quien deberá decidir el impedimento en los términos del artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cualquier persona podrá formular recusaciones en contra de los integrantes del Comité, quienes en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestarán si aceptan o no la causal invocada dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación de la recusación, vencido dicho término se seguirá el trámite descrito en el inciso segundo de ese artículo.

ARTÍCULO 13. Comunicación. El contenido del presente acto administrativo será comunicado a los miembros del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

ARTÍCULO 14. Vigencia y Derogatorias.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente la Resolución N° 329 de 2019 "Por medio de la cual se conforma y establece

el régimen interno del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la ESE Hospital Departamental San Antonio de Padua", así como todas las disposiciones que le sean contrarias o que regulen la materia de forma anterior.

ARTÍCULO 15. Remisión.

La Secretaría Técnica del Comité será responsable de remitir copia de la presente resolución a todos los miembros designados en el Artículo 3.

ARTÍCULO 16. Comunicación y Publicación.

La presente resolución deberá ser publicada en la página web institucional de la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Padua, de conformidad con la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.

PÚBLIQUÉSE Y CÚMPLASE

Dada en La Plata Huila, a los diecinueve (19) días del mes de enero del dos mil veintiséis 2026.

JOSE ANTONIO MUÑOZ PAZ
Gerente

Proyecto: Carlos Andrés Puyo
Asesor de Control Interno

Revisó: Miguel Julián Rodríguez
Asesor Jurídico